



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda, verbal, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término legal para ello.

Manizales, Agosto 11 de 2023.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Verbal sumario “Resolución de Contrato de promesa de compraventa”
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00434-00
DEMANDANTE: Juan de Jesús Tabares Rodríguez
DEMANDADOS: Joan Sebastián Martínez Giraldo
Leidy Tatiana Gómez Delgado

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir sobre la admisión de la presente demanda verbal sumaria.

Consideraciones.

Del estudio del libelo introductorio, la subsanación y sus anexos, se deduce que la demanda se corrigió en debida forma, y reúne los requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso.

No obstante, considera pertinente precisar el despacho que, si bien la parte actora en la subsanación estima la cuantía como de menor, por cuanto considera que lo pretendido corresponde a la suma de \$69.155.800 M/CTE, montó que calcula a partir de los siguientes valores: \$25.000.000 M/CTE como suma pactada en el negocio jurídico y \$44.155.800 M/CTE por concepto de los frutos civiles dejados de percibir (indemnización de perjuicios), tal consideración no resulta ser precisa puesto que no se ajusta a las pretensiones de la demanda, pues en ella se solicita únicamente como montos económicos a reconocer lo correspondiente a los frutos civiles dejados de percibir.



Conforme a lo anterior, el valor que bajo tal fundamento se deprecia en la demanda corresponde a la suma de \$44.155.800 M/CTE, monto que de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 del C.G. del P. para el año 2023 se enmarca en la mínima cuantía, razón por la cual se ajustará tal situación, de cara a lo previsto en el artículo 90 y se tramitará como un proceso verbal sumario, reglamentado en los artículo 390 y ss. del C.G. del P.

Decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de “Resolución de Contrato de promesa de compraventa”, promovida por el señor Juan de Jesús Tabares Rodríguez en contra de Joan Sebastián Martínez Giraldo y Leidy Tatiana Gómez Delgado.

SEGUNDO.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario, de que trata los artículos 390 y Ss. del C. G. del P.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez -10- días.

CUARTO.- ORDENAR la notificación de los demandados conforme a lo previsto en los artículos 291 y ss. del C. G. del P., a las direcciones físicas aportadas en el escrito de subsanación de la demanda.

QUINTO.- DISPONER la remisión de las diligencias al Centro de Servicios Judiciales para que por su intermedio y con la colaboración de la parte actora, se proceda con la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el ordinal anterior.

SEXTO.- REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cd851470b6174b8372c315772c906237adea75a941415328a705b0ca90040c**

Documento generado en 14/08/2023 02:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>